

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

3242525
No. 2357526

3242525
40
CIVIL DEL CIRCUITO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA AÑO MES DIA 2011 05 02		MUNICIPIO Bogotá		PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 100101900011		
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	CANON DE ARRENDAMIENTO Mayo	AÑO 2011	MES 05	CAUSA No Recibe	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT. 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT. 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 locales 91-92			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 59 # 39-21			
VALOR EN LETRAS Cinco mil cuatrocientos pesos			VALOR EN NUMEROS \$ 5.400			
FORMA DE PAGO: <input checked="" type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA						
FIRMA DEL ARRENDATARIO			NOMBRE: Juan Cabrerá		CARGO: Gerente	
FIRMA DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO
251
252

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS

1.200.00-

No. 2357527

3242526
40

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA AÑO MES DIA 2011 05 02		MUNICIPIO Bogotá		PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 100101900011		
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	CANON DE ARRENDAMIENTO Mayo	AÑO 2011	MES 05	CAUSA No Recibe	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT. 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. T.I. 5. NIT. 2. C.C.E. 4. PASAPORTE 6. OTRO	NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 locales 91-92			DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 59 # 47-21			
VALOR EN LETRAS Mil doscientos pesos			VALOR EN NUMEROS \$ 1.200			
FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA						
FIRMA DEL ARRENDATARIO			NOMBRE: Juan Cabrerá		CARGO: Gerente	
FIRMA DEL ARRENDADOR O REPRESENTANTE			FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO	

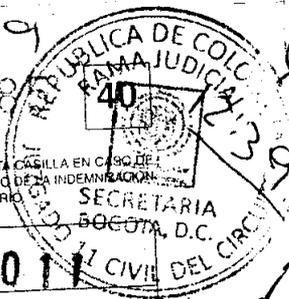
ARRENDADOR O BENEFICIARIO

95 276
95

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 890.037.800-8

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

3215339
No. 2356784



MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1100191900011

ANIO 01 MES ABR AÑO 2011	MUNICIPIO Bogotá	CANON DE ARRENDAMIENTO Abril	ANIO 2011	MES 04	CAUSA No Recibe
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Taleo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. O.T.I. 5. O.NIT. 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Taleo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. O.T.I. 5. O.NIT. 17048435	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Jimenez Diego Mario			
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 locales 91-92 calle 59 # 39-21					
VALOR EN LETRAS Mil doscientos pesos \$ 1.200					
FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA					
FIRMA DEL ARRENDATARIO		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO 01 ABR 2011	

Banco Agrario de Colombia
El Banco que hace crecer el campo
NIT 890.037.800-8

DEPOSITO DE ARRENDAMIENTOS
Decretos 1943 de 1956 - 427 de 1996 y 3817 de 1982 Ley 56/85 - Decreto 1816 de 1990

3215340
No. 2356784 40

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
 U OFICINA

INDEMNIZACION

PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1100191900011

ANIO 01 MES ABR AÑO 2011	MUNICIPIO Bogotá	CANON DE ARRENDAMIENTO Abril	ANIO 2011	MES 04	CAUSA No Recibe
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Taleo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. O.T.I. 5. O.NIT. 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Taleo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. C.C. 3. O.T.I. 5. O.NIT. 17048435	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Jimenez Diego Mario			
DIRECCION DEL INMUEBLE Kra 38 # 8A-43 Locales 91-92 calle 59 # 39-21					
VALOR EN LETRAS Cinco mil cuatrocientos pesos \$ 5.400					
FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA					
FIRMA DEL ARRENDATARIO		FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO 01 ABR 2011	

ARRENDADOR O BENEFICIARIO

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA 01 MAR 2011	MUNICIPIO Bogota	PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1001919000118			
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	CANON DE ARRENDAMIENTO Marzo 2011	AÑO 2011	MES 03	CAUSA NO Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 X C.C. 3 O T.I. 5 O NIT. 2 O C.E. 4 O PASAPORTE 6 O OTRO	NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 X C.C. 3 O T.I. 5 O NIT. 2 O C.E. 4 O PASAPORTE 6 O OTRO	NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario
DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
38 # 8A-43 locales 91-92	Calle 59 #39-21				
VALOR EN LETRAS Mil doscientos pesos	\$ 200				
FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	NOMBRE: _____ CARGO: _____ FIRMAY SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIMBRE DE CAJERO				

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACION

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACION SEA AL ARRENDATARIO.

FECHA 01 MAR 2011	MUNICIPIO Bogota	PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1001919000118			
CODIGO SBAN 0010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales	CANON DE ARRENDAMIENTO Marzo 2011	AÑO 2011	MES 03	CAUSA NO Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 X C.C. 3 O T.I. 5 O NIT. 2 O C.E. 4 O PASAPORTE 6 O OTRO	NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabrera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1 X C.C. 3 O T.I. 5 O NIT. 2 O C.E. 4 O PASAPORTE 6 O OTRO	NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario
DIRECCION DEL INMUEBLE	DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE				
38 # 8A-43 locales 91-92	Calle 59 #39-21				
VALOR EN LETRAS Cinco mil cuatrocientos pesos	\$ 5.400				
FORMA DE PAGO: <input type="radio"/> EFECTIVO <input type="radio"/> CHEQUE DE GERENCIA	NOMBRE: _____ CARGO: _____ FIRMAY SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA TIMBRE DE CAJERO				

- ARRENDADOR O BENEFICIARIO -

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN



AÑO 2011		FECHA MES DIA 10/03		MUNICIPIO Bogotá	PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1100191900011		
CODIGO SBAN 010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales Eneio			CANON DE ARRENDAMIENTO 2011/01	AÑO 2011	MES 01	CAUSA NO Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> TI 5. <input type="checkbox"/> NIT		NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabiera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> TI 5. <input type="checkbox"/> NIT		NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kia 38 # 8A-43 Locales 91-92				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 59 # 39-21			
VALOR EN L. Mil doscientos pesos				VALOR EN N. \$ 200			
FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA							
FIRMA DEL ARRENDATARIO				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO	

MARQUE CON X ESTA CASILLA EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN SEA AL ARRENDATARIO.

VIVIENDA

LOCAL COMERCIAL
U OFICINA

INDEMNIZACIÓN

AÑO 2011		FECHA MES DIA 10/03		MUNICIPIO Bogotá	PARA CONSULTAS CITE ESTE No. 1100191900011		
CODIGO SBAN 010	OFICINA RECEPTORA Depositos Judiciales Eneio			CANON DE ARRENDAMIENTO 2011/01	AÑO 2011	MES 01	CAUSA NO Recibe
ARRENDATARIO O INQUILINO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> TI 5. <input type="checkbox"/> NIT		NUMERO 4880364	PRIMER APELLIDO Cabiera	SEGUNDO APELLIDO Toledo	NOMBRES Reinaldo	
ARRENDADOR O BENEFICIARIO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD 1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> TI 5. <input type="checkbox"/> NIT		NUMERO 17048435	PRIMER APELLIDO Jimenez	SEGUNDO APELLIDO Diego	NOMBRES Mario	
DIRECCION DEL INMUEBLE Kia 38 # 8A-43 Locales 91-92				DIRECCION ARRENDADOR O REPRESENTANTE Calle 59 # 39-21			
VALOR EN LETRAS Cinco mil cuatrocientos pesos				VALOR EN N. \$ 5.400			
FORMA DE PAGO: <input type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE DE GERENCIA							
FIRMA DEL ARRENDATARIO				FIRMA Y SELLO AUTORIZADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA		TIMBRE DE CAJERO	

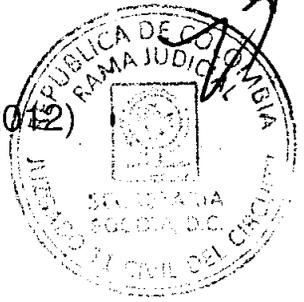


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO DEL JUEZ
25 ABR 2012

1. A TITULO

148

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil doce (2012)

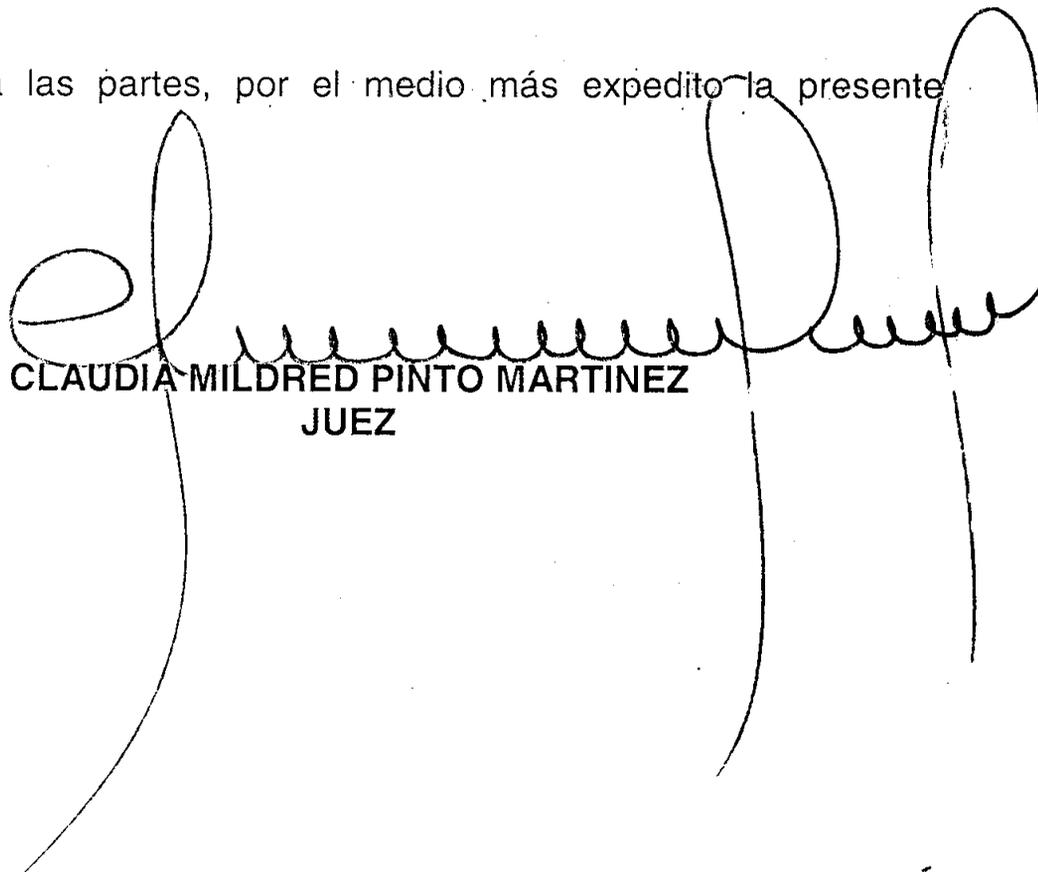


EXPEDIENTE: 2012-00206

Teniendo en cuenta que la contestación de la presente acción no se encuentra suscrita por el titular del Juzgado 8º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, se requiere al referido Juez para que en forma inmediata, dirija directamente la respuesta y precise si para el día 25 de abril de 2012, llevó a cabo la continuación de la diligencia de entrega de que trata el despacho comisorio N°250A proveniente del Juzgado 43 Civil Municipal de Bogotá, en caso afirmativo, informe cuál fue el desenlace de la misma, y en todo caso, remitirá el original o en su defecto, copia de toda la actuación surtida al interior de la referida comisión.

NOTIFICAR a las partes, por el medio más expedito la presente providencia.

Cúmplase,


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

INFORME SECRETARIAL



Abril 30 de 2012, el Suscrito secretario del Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá informa al despacho que en la fecha, me comuniqué vía celular al abonado 312-4109996 con el Dr. CESAR OSORIO, Juez 8° Civil Municipal de Descongestión, con el fin de enterarlo del contenido del auto de fecha treinta (30) de abril de los cursantes, siendo informado por éste que en el transcurso de la tarde daría cumplimiento al mismo. Lo anterior para lo que en derecho corresponda.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN D.C.

CONSEJO JUDICIAL
RECIBIDA

2012 ABR 30 04:31

JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO



Bogotá D.C treinta (30) de abril de dos mil doce (2012)

Señor:
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
Ciudad

043101

REF: CONTESTACION TUTELA No 2012- 0206
DE: GIGLIOLA VIDAL RIOS
Contra JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN

Respetada Doctora:

En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la diligencia realizada el día 12 de abril del presente año, me permito manifestarle lo siguiente:

El día señalado para llevar a cabo la diligencia de entrega dentro del proceso de restitución No 2010- 0584 del Juzgado 43 Civil Municipal de esta Ciudad, siendo demandante **Almacenes Pensilvania LTDA**, en la CARRERA 38 No 8 A 43/47, por error involuntario se mencionó la (Calle 81 sur No 88I 14), razón por la cual el despacho procedió a abrir nuevamente la diligencia en la que se aclara la dirección del inmueble objeto de entrega.

Tanto en la primera diligencia como en la que se subsana el error de la dirección la misma fue atendida por la señora **GIGLIOLA VIDAL RIOS**, en la que indica que ella no es parte en el proceso, y que es una empleada dentro del establecimiento, razón por la cual no hace manifestación al respecto y de otro lado no firma el acta.

En la diligencia que se aclara la dirección se hace presente el Dr. JUAN MANUEL CASAS BUENAS MORALES, quien no presenta poder alguno, y de otro lado no es parte dentro del proceso, en tales circunstancias el despacho no tiene en cuenta su intervención.

101 287
REPUBLICA DE PANAMA
COURT OF JUDICIAL
ADMINISTRATION
259

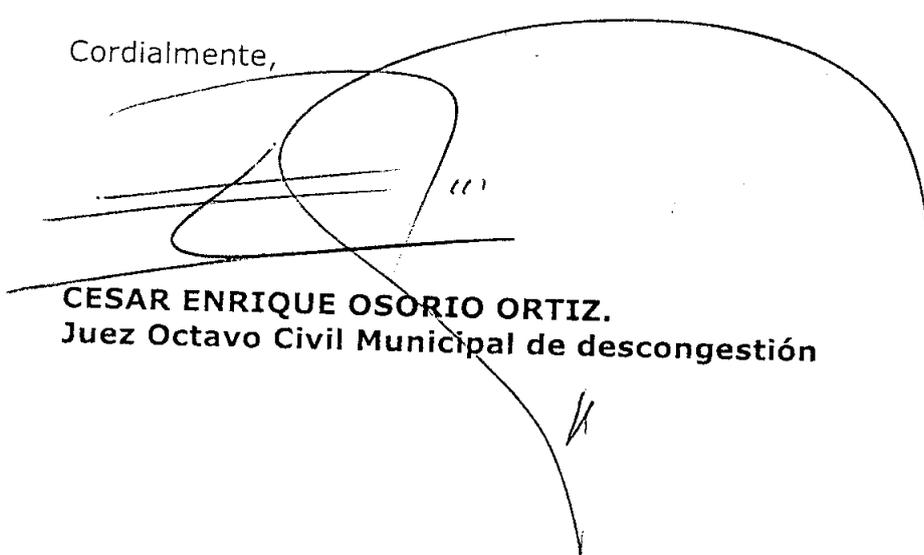
Como quiera que el día doce (12) del mes de abril no se pudo llevar a cabo la diligencia por no existir la logística correspondiente, el despacho suspende la diligencia y programa como fecha para llevar a cabo la misma el día veinticinco (25) de abril de 2012.

El día 25 de abril del presente año una vez iniciada la diligencia, el Dr. GERMAN RONCANCIO MORALES, solicita al despacho la suspensión DE ENTREGA, hasta tanto se resuelva la tutela.

En Los anteriores términos doy respuesta a la acción instaurada por la señora **GIGILIOLA VIVAL RIOS**, no sin antes señalar que como se observa no existe violación alguna con el tramite dado a la diligencia de restitución.

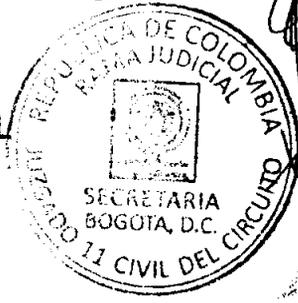
Se remiten copias de la comisión y sus anexos.

Cordialmente,



CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ.
Juez Octavo Civil Municipal de descongestión

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7 36 PISO 15



DESPACHO COMISORIO No. 250A

LA SECRETARIA DEL JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C.

AL SEÑOR: JUEZ CIVIL MUNICIPAL DESCONGESTION Y/O INSPECTOR
DISTRITAL DE POLICIA - ZONA RESPECTIVA Y/O AUTORIDAD COMPETENTE

H A C E S A B E R:

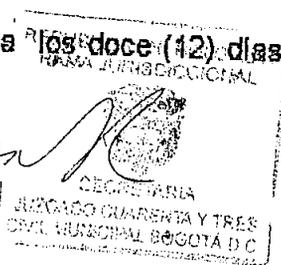
Que en el PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO NO.
2010-564 DE ALMACENES PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO
JIMENEZ, Se le comisionó para efectuar la diligencia de RESTITUCIÓN del
inmueble arrendado, ubicado en la Carrera 38 No. 8 A 43/47 locales
Números 091 y 092{

De conformidad con lo normado en el Artículo 33 del Código de Procedimiento Civil,
se anexa copia de la providencia del once (11) de julio de del año en curso.

Actúa como apoderado de la parte actora el Dr. (a) GERMAN RONCANCIO
MORALES

Para su diligenciamiento se libra a los doce (12) días del mes de agosto del año
dos mil once (2011)

JUDITH GUZMAN RAMIREZ
Secretaria



Al comunicarse cite No. Of.Ref. Proceso
nb



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
(ACUERDO No. 7912 del 9 de Marzo DE 2011)

261

Bogotá, D.C. Once (11) de de Julio de Dos mil Once (2011)

Ref: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO de ALMACENES
PENSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ Rad. 2010-564.
(Sentencia)

Agotado el trámite de la primera instancia, procede este Despacho de
Descongestión a emitir la correspondiente sentencia

ANTECEDENTES.

Mediante reparto verificado por la OFICINA JUDICIAL este Despacho
avocó el conocimiento del presente asunto por medio del cual
ALMACENES PENSILVANIA, por intermedio de apoderado judicial,
instauró demanda de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO en
contra de DIEGO MARIO JIMENEZ con el fin de que se accediera a las
siguientes,

*Consejo Superior
de la Judicatura*

PRETENSIONES:

- 1.- DECLARAR JUDICIALMENTE TERMINADO los contratos de
arrendamiento celebrado por las partes que conforman este litigio de los
locales identificados con los números 091 y 092 de la carrera 38 No. 8 A-
43/47, por la causal de FALTA DE PAGO de los cánones de
arrendamiento correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto,
Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero,
Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y
Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del
local 091.

Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092. Y como segunda causal se invoco EL SUB ARRIENDO.



260
262

2.- Como consecuencia de lo anterior se decrete la restitución y entrega de los locales 091 y 092 de la carrera 38 No. 8 A-43/47 de la ciudad de Bogotá cuyos linderos y demás especificaciones se consignan en el libelo demandatorio, a favor de la parte demandante.

3.- Condene en costas del proceso a la parte demandada.

Las anteriores pretensiones, en síntesis, se fundamentaron en los siguientes:

HECHOS:

Que la sociedad comercial ALMACENES PENSILVANIA LTDA como arrendador celebro contrato de arrendamiento con el demandado señor DIEGO MARIO JIMENEZ, sobre los locales 091 y 092 antes descritos

Dichos contratos de arrendamiento se iniciaron el día primero (1) del mes de abril del año 2005, con una duración inicial de un año (1) año, el cual a la fecha se encuentra vigente.

El canon pactado fue de \$2.000,00, más IVA pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes por anticipada, con un reajuste anual equivalente al I.P.C, para cada uno de los locales.

Que el demandado no ha pagado el valor de los arrendamientos correspondiente a los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 091.



Y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2008, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2009 y Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo del año 2010 del local 092.

ACTUACIÓN PROCESAL.

En virtud a que la demanda y documento presentado reunieron los requisitos de ley exigidos para esta clase de acciones, el Juzgado **CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.**, a quien le correspondió el tramite, mediante auto del dieciocho (18) de mayo del año dos mil diez (2010) admitió la demanda, ordenando el notificar a la demandada en los términos previstos en los Arts. 315 a 320 del C. de P.C.

Consta en el expediente que el demandado DIEGO MARIO JIMENEZ fue notificado personalmente (folio 18), sin que dentro del término concedido hubiese formulado oposición, como tampoco excepciones circunstancia por la cual el proceso entró al Despacho a fin de emitir la correspondiente sentencia, máxime que no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado y previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Respecto a los llamados presupuestos procesales no existe reparo alguno, toda vez que existe legitimación en la causa, la demanda fue presentada en forma y el Juzgado posee competencia para conocer del asunto.

Con la demanda se acompañó la prueba exigida por el numeral 1° párrafo 1° del Art. 424 del Estatuto Procesal Civil Vigente, representada en los contratos de arrendamiento, suscrito por las partes que conforman esta controversia, los cuales no fueron tachados ni redarguidos de falsa constituyéndose por tanto plena prueba sobre la relación contractual aquí aludida.

262
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
CIRCUITO

Tal y como se indicó anteriormente la parte demandada fue notificada en legal forma, del auto admisorio sin que hubiese formulado oposición por el motivo por el cual es preciso dar aplicación a lo reglado por el numeral 1° parágrafo 3° del Art. 424 ibídem, accediendo a las pretensiones incoadas por el extremo activo, dado que se encuentran ajustadas a Derecho.

DECISION:

En mérito a lo expuesto anteriormente el JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION BOGOTA, D.C., CREADO MEDIANTE ACUERDO No. 7912 DE 2011, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

- 1.- Declarar terminado los contratos de arrendamiento celebrados por las partes que hoy conforman este litigio.
- 2.- Como consecuencia de lo anterior se ordena al demandado DIEGO MARIO JIMENEZ, que en el término de diez días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, le restituya a la demandante ALMACENES PENNSILVANIA LTDA los inmuebles ubicados en la carrera 38 No. 8 A-43/47 locales 091 y 092 de esta ciudad debidamente identificado y alinderado tanto en la demanda como en la parte inicial de este proveído.

En caso de no dar cumplimiento a lo antes indicado librese Despacho comisorio, con los insertos del caso, al INSPECTOR DISTRITAL DE POLICÍA DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION QUE LE CORRESPONDA POR REPARTO para que practique la entrega forzada del inmueble. Término de la comisión el estrictamente necesario.

107 263



3.- Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Tásense en oportunidad.

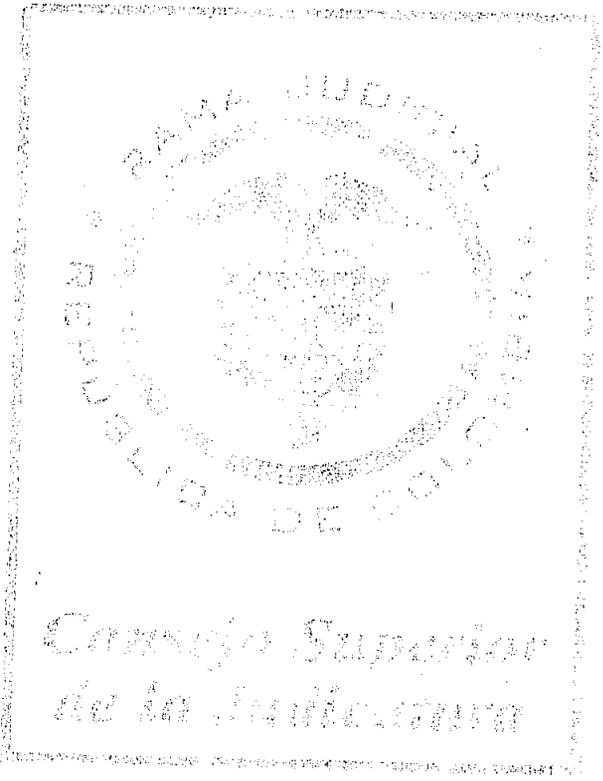
CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

Henry

HENRY ARMANDO MORENO ROMERO.

263



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Marzo 16 de 2012.- En la fecha al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, para que se sirva proveer.-

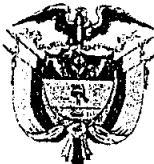
108-264



Paula Castiblanco Pachón
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN

Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

266

Bogotá. D.C., Marzo Dieciséis (16) de Dos Mil Doce (2012)

Auxíliese y cúmplase la anterior comisión, en consecuencia, señálese la hora de las 8:00 a.m., del día Treinta (30) del mes de Marzo del año 2012, para efectos de llevar a cabo la diligencia de **ENTREGA Y/O RESTITUCIÓN** encomendada.

La parte interesada debe allegar: _____, a más tardar el día de la realización de la misma, so pena, de no efectuarse.

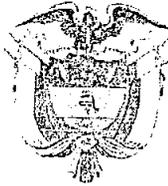
Cumplida la comisión, o por falta de interés de la parte interesada en el diligenciamiento de la misma, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles devuélvanse las diligencias al comitente, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

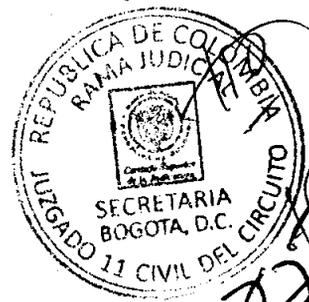
Cesar Enrique Osorio Ortiz
CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ
Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 06 de hoy Marzo 21 de 2012.-
Paula Castiblanco Pachón
YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Escribiente

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.

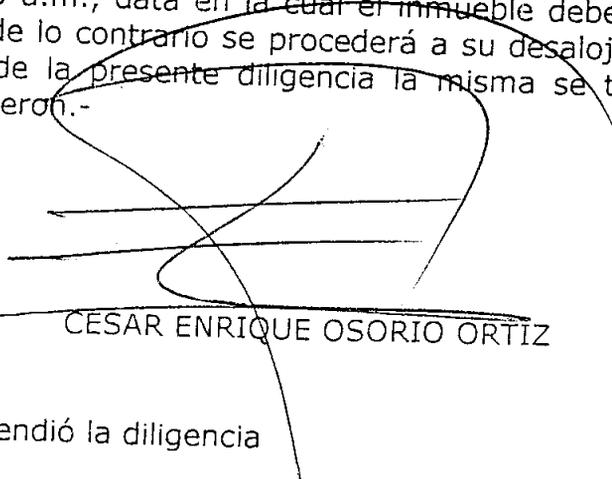


207
262

DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROCEDENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: ORDINARIO 2010-584
DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **GERMAN RONCANCIO MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 164.243 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 6.214, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderado principal, de conformidad con el poder que se anexa a la comisión; así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CALLE 81 SUR No. 88I-14** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por **GIGLIOLA VIDAL RIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.098.283, quien informada de la diligencia nos permite y manifiesta: Estos son los locales 091 y 092 y soy empleada de ZENAIDA VIDAL. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que el inmueble a restituir se ha identificado plenamente, en tanto que sus linderos e identificación corresponden a los mismos suscritos en la providencia que ordena la comisión y copia de la sentencia, por lo cual no se hace necesaria una nueva identificación tal como lo prevé el parágrafo 4 del artículo 337 del C.P.C. El Despacho teniendo en cuenta que no existen la logística necesaria para llevar a cabo la diligencia suspende la misma y fija como fecha para continuarla el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2012**, a partir de las 8:00 a.m., data en la cual el inmueble debe estar libre de personas, animales y cosas, de lo contrario se procederá a su desalojo. Líbrense oficios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-

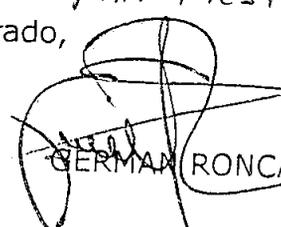
El Juez,


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

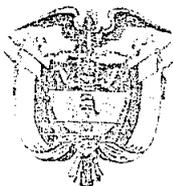
Quien atendió la diligencia

Fe Rodriguez Beltran Andoer
placa 09253

GIGLIOLA VIDAL RIOS
MANIFIESTA NO QUEREI FIRMAR
El apoderado,


GERMAN RONCANCIO MORALES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

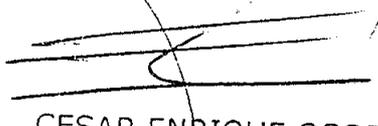


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROCEDENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: ORDINARIO 2010-584
DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ**

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **GERMAN RONCANCIO MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.065.853 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 62852, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderado principal, de conformidad con el poder que se anexa a la comisión; igualmente se hace presente el Doctor **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, quien no presenta poder alguno a la presente diligencia en tal sentido no se tiene en cuenta su participación. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.278.294 con Tarjeta Profesional así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 38 No. 8A-43/47 locales 091-092** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por **GIGLIOLA VIDAL RIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.098.283, quien informada de la diligencia nos permite y manifiesta: Estos son los locales 091 y 092 y soy empleada de ZENAIDA VIDAL. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que en la anterior diligencia quedo ocurrió un lapsus al momento de escribir la dirección del inmueble a restituir no obstante el mismo ya se ha identificado plenamente, en tanto que sus linderos e identificación corresponden a los mismos suscritos en la providencia que ordena la comisión y copia de la sentencia, por lo cual no se hace necesaria una nueva identificación tal como lo prevé el parágrafo 4 del artículo 337 del C.P.C. El Despacho teniendo en cuenta que no existen la logística necesaria para llevar a cabo la diligencia suspende la misma y fija como fecha para continuarla el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2012**, a partir de las 8:00 a.m., data en la cual el inmueble debe estar libre de personas, animales y cosas, de lo contrario se procederá a su desalojo. Librense oficios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,

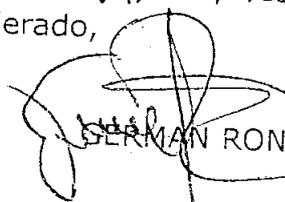

CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

Quien atendió la diligencia

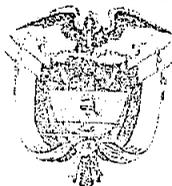
GIGLIOLA VIDAL RIOS

MANIFIESTA NO QUERER FIRMAR

El apoderado,


GERMAN RONCANCIO MORALES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

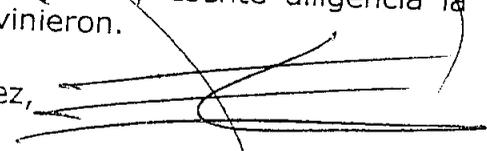


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROCEDENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: ORDINARIO 2010-584
DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ**

En Bogotá D.C., a los Doce (12) días del mes de Abril del año Dos Mil Doce (2012) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia. Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **GERMAN RONCANCIO MORALES**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 19.065.853 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 62852, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y en su condición de apoderado principal, de conformidad con el poder que se anexa a la comisión; igualmente se hace presente el Doctor **JUAN MANUEL CASASBUENAS MORALES**, quien no presenta poder alguno a la presente dirigencia en tal sentido no se tiene en cuenta su participación. identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.278.294 con Tarjeta Profesional así el despacho procede a reconocerle personería para actuar dentro de la presente diligencia. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse a la **CARRERA 38 No. 8A-43/47 locales 091-092** de esta ciudad, en donde fuimos atendidos por **GIGLIOLA VIDAL RIOS** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.098.283, quien informada de la diligencia nos permite y manifiesta: Estos son los locales 091 y 092 y soy empleada de **ZENAIDA VIDAL**. En este estado de la diligencia el despacho deja constancia que en la anterior diligencia quedo ocurrió un lapsus al momento de escribir la dirección del inmueble a restituir no obstante el mismo ya se ha identificado plenamente, en tanto que sus linderos e identificación corresponden a los mismos suscritos en la providencia que ordena la comisión y copia de la sentencia, por lo cual no se hace necesaria una nueva identificación tal como lo prevé el parágrafo 4 del artículo 337 del C.P.C. El Despacho teniendo en cuenta que no existen la logística necesaria para llevar a cabo la diligencia suspende la misma y fija como fecha para continuarla el día **VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE 2012**, a partir de las 8:00 a.m., data en la cual el inmueble debe estar libre de personas, animales y cosas, de lo contrario se procederá a su desalojo. Librense oficios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia la misma se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

El Juez,


CESAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

Quien atendió la diligencia

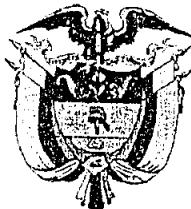
GIGLIOLA VIDAL RIOS

El apoderado,

Monfrito No Quieres Firmar

GERMAN RONCANCIO MORALES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.



270

Bogotá D.C., Abril 13 de 2011

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
Ciudad

Oficio No. 0015

DILIGENCIA: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROVENIENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2010-564
DEMANDANTE: ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ

Respetados Señores:

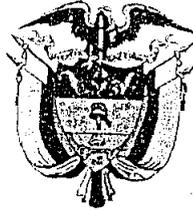
En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la diligencia realizada el día 12 de abril del presente año, se ordenó oficiarlos con el fin que se sirva prestar la colaboración necesaria a este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** de inmueble, que se llevara a cabo el próximo Veinticinco (25) de Abril de los corrientes a partir de las 8:00 a.m., en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 8A-43/47 LOCALES 091 y 092.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., Abril 13 de 2011

Señores:
PERSONERÍA DISTRITAL
Ciudad

Oficio No. 0016

DILIGENCIA: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROVENIENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2010-564
DEMANDANTE: ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ

Respetados Señores:

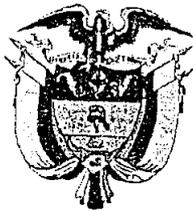
En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la diligencia realizada el día 12 de abril del presente año, se ordenó oficiarles con el fin que se sirva prestar la colaboración necesaria a este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** de inmueble, que se llevara a cabo el próximo Veinticinco (25) de Abril de los corrientes a partir de las 8:00 a.m., en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 8A-43/47 LOCALES 091 y 092.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



272

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Abril 13 de 2011

Señores:
PERSONERÍA DISTRITAL
Ciudad

Oficio No. 0016

DILIGENCIA: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROVENIENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2010-564
DEMANDANTE: ALMACENES PENNSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ

Respetados Señores:

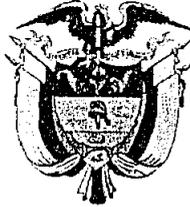
En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la diligencia realizada el día 12 de abril del presente año, se ordenó oficiarles con el fin que se sirva prestar la colaboración necesaria a este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** de inmueble, que se llevara a cabo el próximo Veinticinco (25) de Abril de los corrientes a partir de las 8:00 a.m., en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 8A-43/47 LOCALES 091 y 092.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN BOGOTÁ D.C.



273

Bogotá D.C., Abril 13 de 2011

Señores:
POLICÍA METROPOLITANA DE BOGOTÁ
Ciudad

Oficio No. 0015

DILIGENCIA: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROVENIENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2010-564
DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ

Respetados Señores:

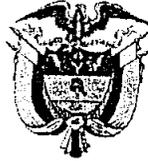
En atención al asunto de la referencia y de conformidad a la diligencia realizada el día 12 de abril del presente año, se ordenó oficiarles con el fin que se sirva prestar la colaboración necesaria a este Juzgado para llevar a cabo la diligencia de **RESTITUCIÓN** de inmueble, que se llevara a cabo el próximo Veinticinco (25) de Abril de los corrientes a partir de las 8:00 a.m., en el inmueble ubicado en la CARRERA 38 No. 8A-43/47 LOCALES 091 y 092.

Agradezco su gentil colaboración.

Cordialmente,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

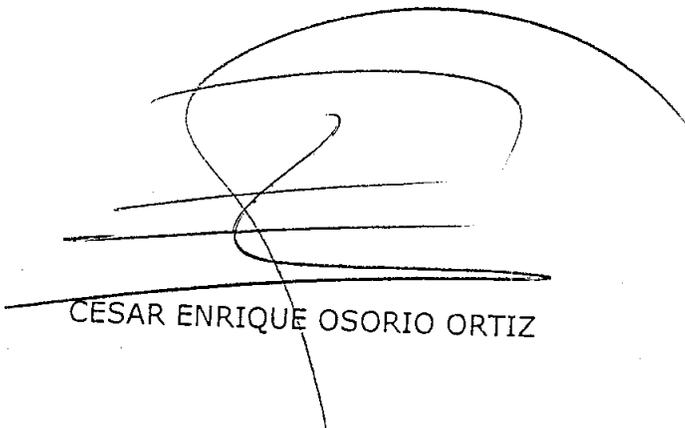


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

**DILIGENCIA DE: RESTITUCIÓN
DESPACHO COMISORIO: 250A
JUZGADO PROCEDENCIA: 43 CIVIL MUNICIPAL
PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO 2010-564
DEMANDANTE: ALMACENES PENSILVANIA LTDA.
DEMANDADO: DIEGO MARIO JIMÉNEZ**

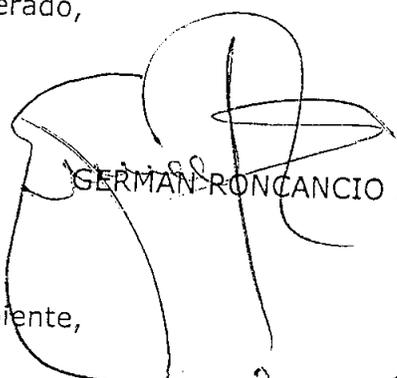
En Bogotá D.C., a los Veinticinco (25) días del mes de Abril del año Doś Mil Doce (2012) siendo el día y hora señalados en auto anterior, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**, se constituye en audiencia pública, con el fin de llevar a cabo la presente diligencia.- Se encuentra presente para la diligencia el Doctor **GERMAN RONCANCIO MORALES**, reconocido como apoderado de la parte actora, a quien se le concede el uso de la palabra, quien manifiesta: Solicito al Despacho se someta a nuevo reparto el presente despacho comisorio con el fin que se resuelva la acción de tutela interpuesta por la Señora **GIGLIOLA VIDAL RIOS**. El despacho atendiendo lo solicitado por el apoderado y con el fin que se garanticen derechos a las partes intervinientes se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS AL CENTRO DE SERVICIOS CON EL FIN QUE SE SOMETA A NUEVO REPARTO**. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por quienes en ella intervinieron.-

El Juez,



CÉSAR ENRIQUE OSORIO ORTIZ

El apoderado,



GERMAN RONCANCIO MORALES

La escribiente,



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



BOGOTÁ D.C.
08 MAY 2012 02 MAY 2012
AL DESPACHO

Cumplido auto
SECRETARIO 

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de mayo de dos mil doce (2012)

Exp. N°110013103011201200206-00
Sentencia N°123

El Despacho decide la acción de tutela instaurada por **Gigliola Vidal Rios y Reinando Cabrera Toledo** asistidos de apoderada judicial contra el **Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, trámite al que se vinculó al Juzgado 43 Civil Municipal de esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

1. Los accionantes a través de apoderada instan la protección del derecho fundamental al debido proceso, el cual estiman vulnerado por la autoridad cuestionada; en consecuencia, solicitaron, que el Juzgado 8° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, *"de trámite y decida la oposición formulada por la señora GIGLIOLA VIDAL RIOS, como tenedora que deriva sus derechos de un tercero poseedor"* y que *"deje constancia en el acta de la diligencia de entrega de todo lo acontecido en el transcurso de la misma y de lo allí decidido"*.

2. Como causa *petendi*, adujeron los hechos que a continuación se compendian:

Que según documento de 6 de mayo de 1977, Diego Mario Jiménez, cedió la posesión de los locales 105 y 106 (actuales 092) de la Bodega Almacenes Pensilvania Ltda, a Reinaldo Cabrera Toledo y a José Lisandro Cabrera Toledo, quien a su vez cedió el 50% de los derechos a Reinaldo Cabrera Toledo y, que desde el año 1978 éste ha venido ejerciendo posesión sobre los citados bienes.

Que el 1º de mayo de 2001, el señor Cabrera Toledo celebró contrato de participación sobre los referidos locales con Antonio María Rojas y Juan Hernández, como gestores.

Que al "*parecer de manera fraudulenta*" se inició proceso de restitución de inmueble arrendado de Almacenes Pensilvania Ltda., contra Diego Mario Jiménez, el cual culminó con sentencia, comisionándose para la entrega mediante el despacho comisorio N°.250 A, al Juzgado 8º Civil Municipal de Descongestión de Bogotá.

Que en desarrollo de la diligencia, el Juez comisionado se dirigió a los referidos locales siendo atendido por Gigliola Vidal Rios y Deicy Roncancio Morales, quienes se desempeñan como vendedoras y que se retiró del lugar regresando tiempo después con el acta diligenciada, pero que en vista de que no se le explicó el objeto de la diligencia, ni los derechos que le asistían, ni se le dejó intervenir, la citada Gigliola se negó a firmar el acta.

Que debido al afán con el que se elaboró la diligencia, se consignaron "*graves errores*" respecto de la dirección de los locales y la referencia del proceso, razón por la que el comisionado después de haber abandonado el lugar, regresó nuevamente con el objeto de repetirla, encontrándose allí el abogado Juan Manuel Casasbuenas Morales, a quien le confirió poder Gigliola Vidal Rios, a fin de



oponerse, pero dicho juez no atendió la misma, ni personería al togado, desconociendo así el artículo 338 del Código de Procedimiento Civil, incurriendo en violación al debido proceso y faltas penales y disciplinarias.

3. Una vez admitida la tutela mediante auto adiado el 18 de abril de 2012, se le corrió traslado a las autoridades tuteladas para que ejercieran su derecho de contradicción, solicitándoles la remisión del expediente de restitución y el despacho comisorio, respectivamente, así como la notificación de los sujetos procesales intervinientes en los mismos (fl.35).

La señora Juez 43 Civil Municipal de Bogotá, remitió el expediente de restitución de inmueble N°2010-00564.

Por su parte, el señor Juez 8° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá, remitió copia de la actuación surtida al interior del despacho comisorio N°250A y refiriéndose a la acción, señaló que en la diligencia de entrega se cometió un error en cuanto a la dirección de los bienes, razón por la que se procedió a abrir nuevamente ésta subsanándose tal falencia y, que tanto la primera como la segunda diligencia, fue atendida por la señora Gigliola Vidal Rios, quien manifestó ser empleada y que no signó el acta y que en ésta última se presentó el abogado Juan Manuel Casasbuenas Morales, pero por no haber allegado poder y no ser parte en el proceso, no se le aceptó su intervención.

Refirió que por no existir logística, la diligencia de entrega fue reprogramada para el 25 de abril de 2012, pero no se llevó a cabo, toda vez que el interesado solicitó la suspensión de la misma ante la existencia de esta acción de tutela (fls.101 a 116).

Almacenes Pensilvania Ltda, por su parte, mediante apoderado judicial, oponiéndose a la prosperidad de la tutela, principalmente que los accionantes no ostentan la calidad de tenedores de los bienes objetos del proceso de restitución y que la acción de tutela se caracteriza por ser residual (fls. 71 a 76).



De otro lado, el señor Diego Mario Jiménez, a través de apoderado especial, se opuso a las pretensiones de la acción de tutela argumentando que ésta resulta temeraria e improcedente (fls.78 a 80).

II. CONSIDERACIONES

1. De conformidad con la situación fáctica planteada, corresponde a este Despacho determinar si esta acción de tutela resulta procedente para amparar el derecho al debido proceso, no obstante que existen otros medios de defensa judicial y máxime cuando ésta no se invocó como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

2. Frente al carácter residual y subsidiario de la acción de tutela, el Alto Tribunal Constitucional en sentencia T- 086 de 2007, puntualizó:

"Es necesario que quien alega la vulneración de sus derechos fundamentales haya agotado los medios de defensa disponibles en la legislación para el efecto. Esta exigencia responde al principio de subsidiariedad de la tutela, que pretende asegurar que la acción constitucional no sea considerada en sí misma una instancia más en el trámite jurisdiccional, ni un mecanismo de defensa que reemplace aquellos otros diseñados por el legislador. Menos aún, que resulte ser un camino excepcional para solucionar errores u omisiones de las partes o para corregir oportunidades vencidas en los procesos jurisdiccionales ordinarios. Es incorrecto pensar que la acción de tutela puede asumirse como un medio de defensa judicial paralelo al sistema de jurisdicciones y competencias ordinarias y especiales. El juez de tutela no puede entrar a reemplazar a la autoridad competente para resolver aquello que le autoriza la ley, especialmente si los mecanismos que permiten conjurar

las posibles falencias que se suscitan durante los trámites procesales no han sido utilizados ni ejercidos por las partes, conforme a las atribuciones y competencias que consagra la ley. El agotamiento efectivo de los recursos y mecanismos ordinarios de defensa judicial, resulta ser entonces, no sólo una exigencia mínima de diligencia de los ciudadanos frente a sus propios asuntos procesales, sino un requisito necesario para la procedibilidad de la acción de tutela, salvo que por razones extraordinarias no imputables a quien alega la vulneración la persona se haya visto privada de la posibilidad de utilizar los mecanismos ordinarios de defensa dentro del proceso judicial; circunstancia que deberá ser debidamente acreditada en la acción de tutela" (Subrayas fuera del texto).

Con base en esta línea jurisprudencial, ha de señalarse que debido al carácter subsidiario de la acción de tutela, ésta no es una instancia adicional, ni es un recurso extraordinario o supletorio de aquellos estatuidos en el ordenamiento procesal civil, para controvertir las decisiones que el Juzgador adopte en el decurso de la actuación.

De otra parte, la acción de tutela es una herramienta de protección excepcional y subsidiaria, que puede ser utilizada ante la vulneración de derechos fundamentales, cuando no exista otro medio idóneo para la protección de los mismos, o cuando existiendo otras instituciones de defensa judicial se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

3. En el asunto que concita la atención, es palmario que el accionante Reinaldo Cabrera Toledo, quien adujo ostentar la posesión sobre los bienes objetos de lanzamiento, cuenta con otras herramientas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico para ejercer tal derecho.

En efecto, se aprecia sin vacilación que el señor Cabrera Toledo, al no haber estado presente en la diligencia de entrega a



que se hace referencia en esta acción, puede ejercer instituciones procesales, como el incidente de restitución al tercero poseedor previsto en el parágrafo 4º del artículo 338 del C.P.C., mecanismo que resulta idóneo y eficaz para atender sus discrepancias, a menos que la acción se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable, supuesto que no fue alegado, probado, ni acreditado a lo largo de esta queja constitucional.

Aunado a lo anterior, no se advierte la existencia de una justa causa que permita inferir que el agotamiento de la mencionada institución procesal, les resulta perjudicial o gravosa a los accionantes, amén que desde *ab initio* de la formulación de esta acción de tutela, no se enfiló como mecanismo transitorio para impedir un perjuicio irremediable.

En este estado de cosas, y existiendo otros medios de defensa judicial de los que pueden hacer acopio los accionantes, la tutela que nos ocupa resulta improcedente según lo previsto en el numeral 1º del artículo 6º del Decreto 2591 de 1991.

4. Finalmente, no sobra por demás precisar que no es función del Juez de tutela entrar a examinar planteamientos que se exceden de su órbita de competencia, como *verbi gratia*, el disentiendo de los accionantes que gira en torno a presuntas irregularidades del juez comisionado, pues ello significaría una intromisión en aspectos en los cuales el ordenamiento jurídico ya ha establecido unos mecanismos pertinentes, por lo que, se reitera, dado el carácter residual de esta herramienta constitucional, no está llamada a reemplazar tales medios de defensa judicial.

5. Como corolario a lo expuesto, se denegará la protección incoada.

279
103
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
201

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Juez Once Civil del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

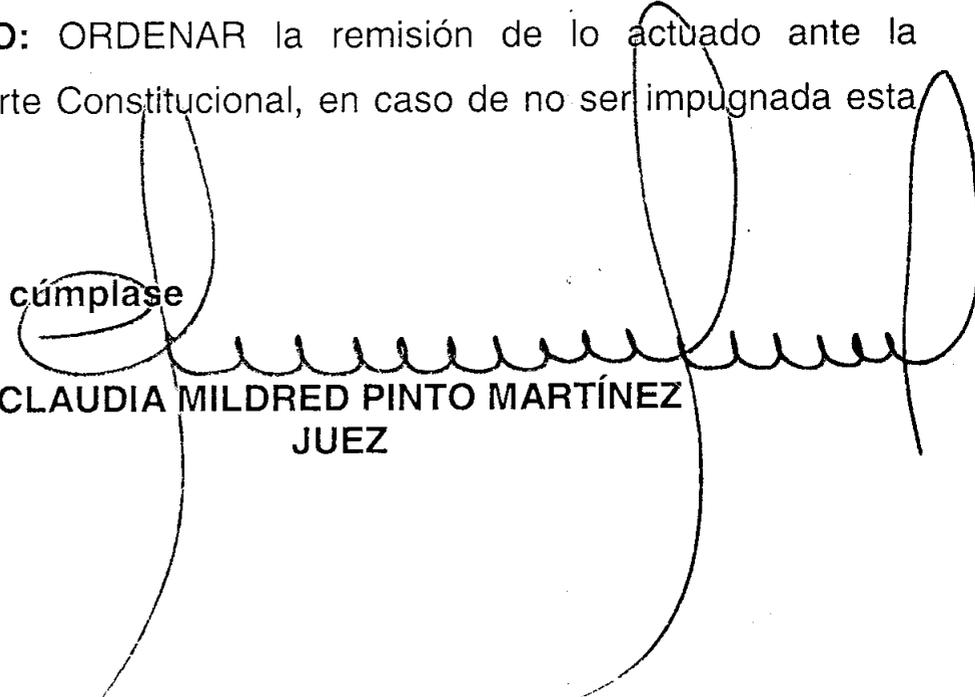
PRIMERO: NEGAR por improcedente el amparo deprecado por Gigliola Vidal Rios y Reinando Cabrera Toledo, conforme las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: DISPONER la remisión del expediente contentivo del proceso abreviado al juzgado de origen. Oficiese por secretaría.

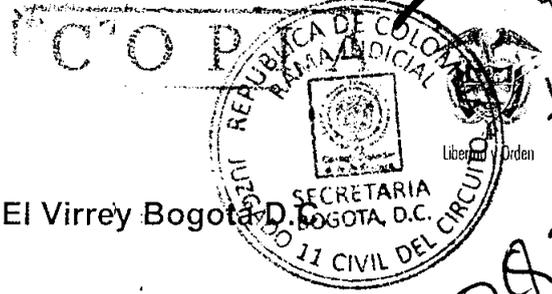
CUARTO: ORDENAR la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia.

Notifíquese y cúmplase


CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

8 A MAY. 2012

FECHA: ___/___/___ TELEGRAMA N°: 1064



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Car. 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Telefax 2820017

Señora:
DEICY MILENA LÓPEZ LOAIZA
CARRERA 4 N°18-50 OFICINA 404
Bogotá D.C.

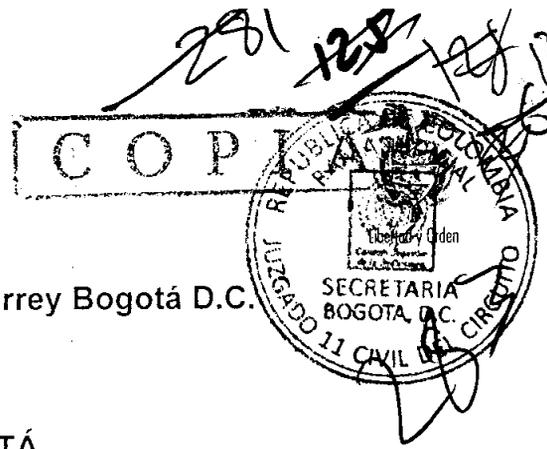
Comunicole la parte resolutive del fallo de dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la acción de tutela N°2012-0206 por usted adelantada contra el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y vinculado el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: **"PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por Gigliola Vidal Rios y Reinaldo Cabrera Toledo, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. TERCERO: DISPONER la remisión del expediente contentivo del proceso ordinario al juzgado de origen CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia."**

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

04 MAY 2012
FECHA: ___/___/___ TELEGRAMA N°: 1065



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Cra. 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.C.
Telefax 283 0017

Señor:
JUEZ 8 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ
Bogotá D.C.

Comunicole la parte resolutive del fallo de dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la acción de tutela N°2012-0206 adelantada por REINALDO CABRERA TOLEDO y GIGLIOLA VIDAL RIOS contra el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y vinculado el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: "**PRIMERO:** NEGAR el amparo deprecado por Gigliola Vidal Rios y Reinaldo Cabrera Toledo, por las razones expuestas en esta providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. **TERCERO:** DISPONER la remisión del expediente contentivo del proceso ordinario al juzgado de origen **CUARTO:** DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia."

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

FECHA: 1 MAY 2012 TELEGRAMA N°: 1066

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Car. 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central piso 4 Complejo El Virrey Bogotá D.
Telefax 2820017



Señor:

REINALDO CABRERA TOLEDO y/o GIGLIOLA VIDAL RIOS
Carrera 38 N°8ª-43 Local 092
Bogotá D.C.

Comunicole la parte resolutive del fallo de dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la acción de tutela N°2012-0206 por usted adelantada contra el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y vinculado el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: **PRIMERO:** NEGAR el amparo deprecado por Gigliola Vidal Rios y Reinaldo Cabrera Toledo, por las razones expuestas en esta providencia. **SEGUNDO:** ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. **TERCERO:** DISPONER la remisión del expediente contentivo del proceso ordinario al juzgado de origen **CUARTO:** DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia."

Atentamente,

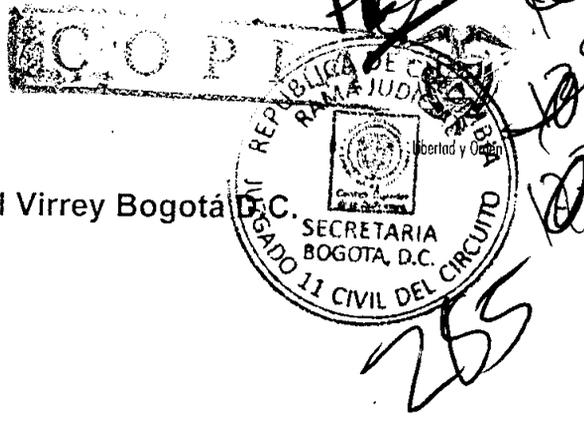
LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ

Secretario



ESOR

FECHA: 04 MAY 2012 TELEGRAMA N°: 1067



RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Car. 9 No. 11- 45 piso 4 Torre Central piso 4 Complejo El Virrey Bogotá
Telefax 2800017

Señor:
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CALLE 14 N°7-36 PISO 15
Bogotá D.C.

Comunicole la parte resolutive del fallo de dos (2) de mayo de dos mil doce (2012), proferido dentro de la acción de tutela N°2012-0206 adelantada por REINALDO CABRERA TOLEDO y GIGLIOLA VIDAL RIOS contra el JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ y vinculado el JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: **"PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por Gigliola Vidal Rios y Reinaldo Cabrera Toledo, por las razones expuestas en esta providencia. SEGUNDO: ORDENAR la notificación de lo aquí resuelto a las partes por el medio más expedito y eficaz de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 16 del decreto 2591 de 1991. TERCERO: DISPONER la remisión del expediente contentivo del proceso ordinario al juzgado de origen CUARTO: DISPONER la remisión de lo actuado ante la Honorable Corte Constitucional, en caso de no ser impugnada esta providencia."**

Atentamente,


LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

ESOR

Dra. DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA
Abogada



RECIBIDO
CORRESPONDENCIA
2012 MAY - 11 P 4: 45
JUZGADO 11 CIVIL DEL
CIRCUITO

Señora
JUEZ ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Acción de Tutela de **REINALDO CABRERA TOLEDO y GIGLIOLA VIDAL RIOS**
contra **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA**
D.C. Expediente N° 2012-0206.

3264

DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA, en mi calidad de apoderada judicial de los accionantes dentro del asunto de la referencia, comedidamente manifiesto a Usted que impugno su fallo proferido el pasado dos (2) de mayo de los corrientes, por medio del cual se denegó el amparo constitucional, a fin de que sea revocado y en su lugar se tutele el derecho deprecado.

Así mismo me permito manifestarle que renunció a los términos de la notificación de la providencia citada anteriormente, así como a los de ejecutoria de la misma.

Señora Juez,

República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado Once Civil del Circuito de Bogotá D.C.
11 MAY 2012

DEICY MILENA LOPEZ LOAIZA
C.C. N° 53.016.104 de Bogotá
T.P. N° 208.977 del C.S. de la J.

Bogotá D.C.
Ante el suscrito secretario del juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá compareció Deicy Milena Lopez Loaiza identificado (a) con C.C. No. 53.016.104 de Bogotá y T.P. 208977 Del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus actos públicos y privados.

COMPARECIENTE
SECRETARIA



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
DESPACHO HOY 07 MAY 2012

Con impugnación

[Signature]

295
1220
29
29
29
29



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de mayo de dos mil doce: (2012)

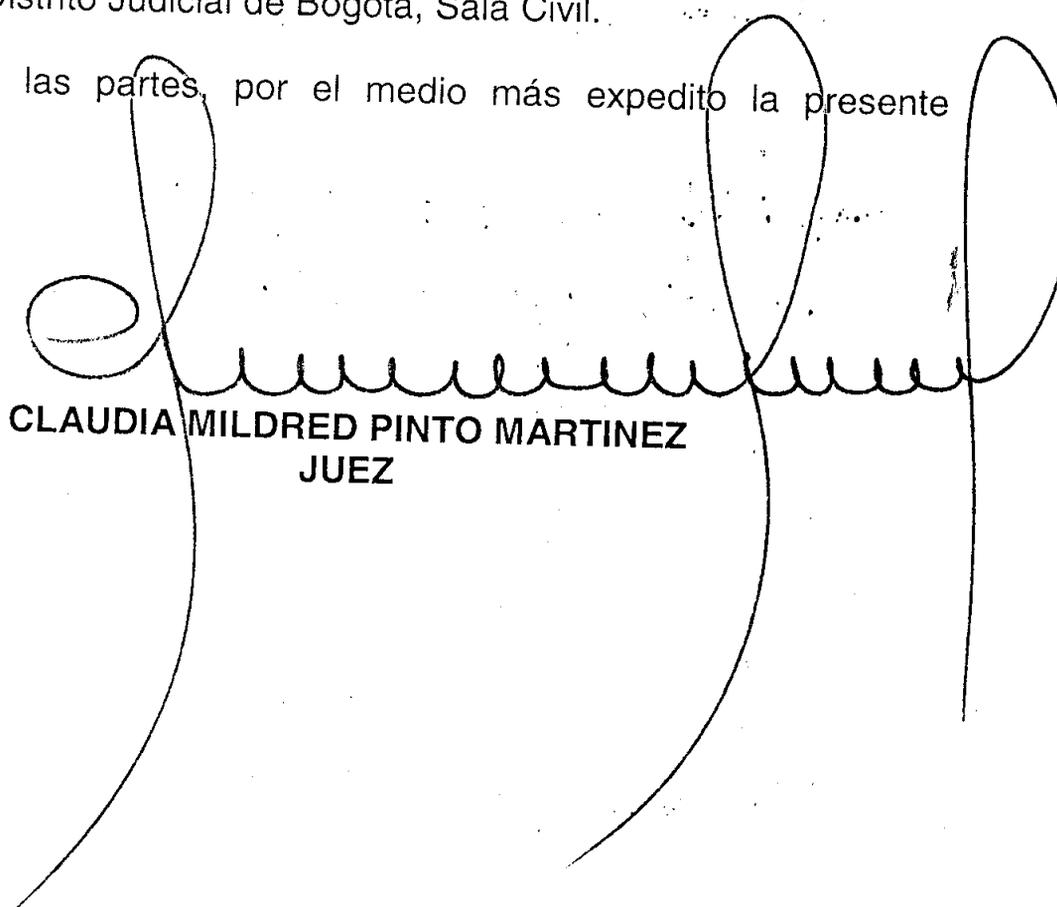
EXPEDIENTE: 2012-0206

Concédase la impugnación interpuesta por la apoderada de los accionantes, contra la sentencia adiada el 2 de mayo de esta anualidad, de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, por secretaría remítase el expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil.

Notifíquese a las partes, por el medio más expedito la presente providencia.

Cúmplase,



CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá

Sala Civil

Avenida Calle 24 No. 53 - 28 of. 305 c

Bogotá D.C., 31 de Mayo de 2012

Oficio No. A. T. 2307

Señora Secretaria
H. CORTE CONSTITUCIONAL
La Ciudad

*Ref. : Acción de Tutela de REINALDO
CABRERA TOLEDO contra JUZGADO 43
CIVIL MUNICIPAL, JUZGADO 8 CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTION*

Comendidamente me permito remitir el expediente contentivo de la acción de tutela de la referencia en 2 cuadernos constantes de 11/129 folios, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la providencia calendada QUINCE (15) de MAYO de DOS MIL DOCE (2012) del corriente año, proferida por el H. Magistrado (a) OSCAR FERNANDO YAYA PEÑA.

Atentamente,

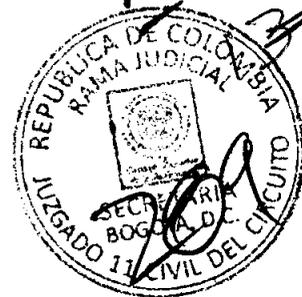
Alvaro César Cortes Calle
ÁLVARO CÉSAR CORTES CALLE
SECRETARIO

Anexo : lo anunciado

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL



Bogotá D.C., junio (06) de dos mil doce (2012)

En la fecha se recibió en esta Secretaría el presente expediente de tutela.

MONICA POVEDA SEGURA
Oficial Mayor



Bogotá D.C., junio (08) de dos mil doce (2012)

El presente expediente de tutela pasa el día de hoy a la Sala de Selección.

MONICA POVEDA SEGURA
Oficial Mayor



288
132
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA, D.C.
CIVIL DEL CIRCUITO

República de Colombia



Corte Constitucional
Secretaría General

Viernes, 14 de Septiembre de 2012

Bogotá D.C.,

T3512545

EXPEDIENTE No. T-

junio 28 de 2012

En la fecha, en cumplimiento de lo ordenado en Auto de _____
proferido por la Sala de Selección y notificado por estado, mediante el cual
fue **EXCLUIDO** de revisión el expediente de la referencia, de conformidad
con los artículos 86 y 241, numeral 9 de la Constitución Política y 33 del
Decreto 2591 de 1991, se procede a devolver el respectivo expediente al
despacho judicial de origen.


MARTHA VICTORIA SÁNCHEZ MÉNDEZ
Secretaría General



TRES 2,11,129

Número de Cuadernos y folios _____

12-206 T-11-13

TC 4 129 290
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
BOGOTA, B.C.
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 No. 7 - 36 PISO 15 TEL. 3423492

Bogotá D.C., 17 de septiembre de 2013
OFICIO No. 2210

RESPONSABILIDAD
RECIBIDA
13 SEP 23 P 12:04

SEÑOR
JUEZ ONCE (11) CIVIL DEL CIRCUITO
CIUDAD

050705

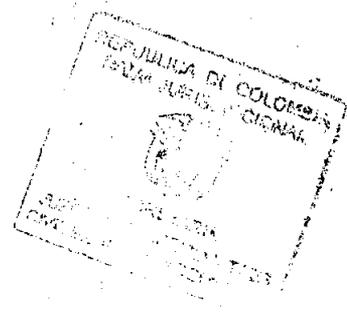
REF: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO (Incidente de Restitución al Tercero Poseedor) No. 2010-564 DE ALMACENES PENNSILVANIA LTDA contra DIEGO MARIO JIMENEZ

Le comunico que mediante auto del nueve (09) de septiembre del año en curso, se ordenó oficiar a fin de que se remita para este proceso, copia auténtica de las actuaciones procesales que se enuncian a continuación, pertenecientes a la Acción de Tutela de REINALDO CABRERA TOLEDO contra Juzgado Octavo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá que se adelantó bajo el radicado 2012-0206: a) demanda y sus anexos b) sentencia del 02 de mayo de 2012 proferida por el Juzgado Once (11) Civil del Circuito de Bogotá c) sentencia del 15 de mayo de 2012 proferida por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil.

Lo anterior se requiere para seguir con el trámite correspondiente de este asunto.

Cordialmente,

Adriana Romero Moreno
ADRIANA MARCELA ROMERO MORENO
Secretaria



Al comunicarse cite .Ref. proceso.
fr

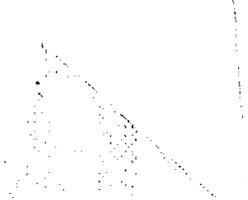
REPUBLICA DE COLOMBIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO UNO CIVIL 0-2 BIC 2013 BOGOTÁ D.C.
AL DESPACHO HOY

con oficio

Secretario

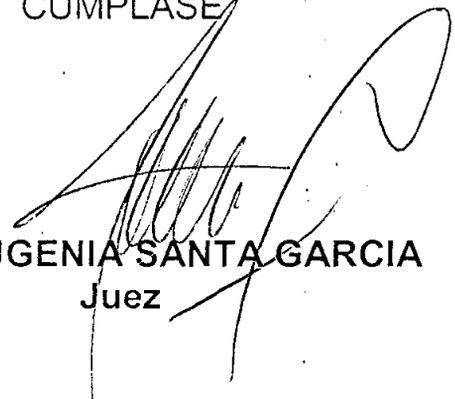


JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ, D. C., 09 de octubre de dos mil doce



Teniendo en cuenta que las presentes diligencias fueron excluidas de revisión por parte de la sala de selección de la H. Corte Constitucional, en consecuencia, se dispone el archivo definitivo del expediente.

CÚMPLASE



MARÍA EUGENIA SANTA GARCIA
Juez

JCSC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil trece (2013)



Exp. N°. 11001 31 03 011 2012 00206 00

En atención a lo solicitado por el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad, a través de la comunicación N° 2210 del 17 de septiembre del año en curso, se dispone que por Secretaría se oficie al Centro de Fotocopiado de la Oficina Judicial, para la expedición de las copias requeridas y una vez obtenidas, envíense al Despacho referido, al cual, a su vez se le informará lo aquí dispuesto.

CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
JUEZ



~~292~~
294

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que las presentes fotocopias auténticas constantes de dos (02) cuadernos de ciento treinta y cinco (135) folios y doce (12) folios respectivamente, coinciden fielmente con la actuación surtida dentro de la Acción de Tutela instaurada por los señores REINALDO CABRERA TOLEDO y GIGLIOLA VIDAL RIOS en contra de EL JUZGADO OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN (DE DILIGENCIAS). Se expiden alas anteriores de conformidad con lo dispuesto en auto del seis (6) de diciembre del año en curso.

Se expiden las presentes copias auténticas en Bogotá, D. C., los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario.

